

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

Año de Sesiones 2020-2021

**Reunión Ordinaria: 7
20 de febrero de 2021**



RESOLUCIÓN NÚMERO 9

PARA REPUDIAR EL CONTRATO OTORGADO A LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVICIO, LLC PARA LA PRIVATIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ADMINISTRACIÓN LA CORPORACIÓN PÚBLICA POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS, Y EN APOYO A LOS ESFUERZOS DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Presentada por: Lcdo. Ernesto Delgado Soto

Resuélvase por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") es una corporación pública, propiedad del Pueblo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941.

POR CUANTO:

Desde su creación, denominada en su origen como Autoridad de las Fuentes Fluviales, la AEE fue y ha sido un factor esencial en la transformación de Puerto Rico de una economía fundamentalmente agrícola a una industrial. Su propiedad en manos del Pueblo de Puerto Rico ha permitido allegar a los puertorriqueños y puertorriqueñas el recurso de energía eléctrica sin distinción de clases sociales, capacidad económica o localización de sus viviendas y negocios, permitiendo así el acceso universal a este servicio esencial.

POR CUANTO:

Los trabajadores que laboran para esta empresa pública, con sus esfuerzos y dedicación al servicio del Pueblo de Puerto Rico, en algunos casos aún en riesgo de perder la vida o recibir graves lesiones y daños a su integridad física, han ofrecido lo mejor de sí para garantizarle a la ciudadanía el acceso a este servicio esencial.

POR CUANTO:

Durante las pasadas décadas, diversos intereses han impulsado la privatización de la AEE. Conforme a ello, se han dilapidado los recursos económicos de la corporación pública, se han entregado parcialmente sus operaciones a contratistas privados, los recursos del plan de retiro de sus empleados se han degradado, la corporación pública se ha endeudado mediante la emisión cuestionable de bonos, no se ha atendido el mantenimiento de sus equipos e infraestructuras y se ha fomentado la reducción de la plantilla de empleados, todo ello llevando a la AEE a la quiebra.

POR CUANTO:

Los gobiernos de turno han aprobado leyes o enmiendas a leyes que, entre otras cosas, facilitan la privatización y venta de los activos del Pueblo de Puerto Rico, entre ellas, en el caso particular de la AEE: (a) Ley Núm. 83-1941 (Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico); (b) Ley Núm. 29-2009 (Ley para la creación de Alianzas Público-Privadas); (c) Ley Núm. 57-2014 (Ley de Transformación y Alivio Energético) (d) Ley Núm. 120-2018 (Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico); y (e) Ley Núm. 17-2019 (Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico).

POR CUANTO:

En el 2016, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 114-187, mejor conocida como Ley PROMESA, que creó una Junta de Supervisión Económica y Fiscal para Puerto Rico, también conocida como la Junta de Control Fiscal. Bajo el Título III de PROMESA, la Junta de Control Fiscal instó a nombre de la AEE una petición de quiebra y restructuración de su deuda en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Durante el mes de septiembre de 2017 el sistema eléctrico de Puerto Rico sufrió los estragos de los huracanes Irma y María, destruyendo o afectando significativamente la infraestructura en los sistemas de transmisión y distribución eléctrica. Más adelante, en enero de 2019, producto de los terremotos en la región suroeste de la Isla, se sumaron daños en la Central Costa Sur, que han reducido la capacidad de generación de electricidad de la AEE.

POR CUANTO:

El 22 de enero de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, dirigió un mensaje al Pueblo de Puerto Rico, anunciando que estableció un proceso estructurado en tres fases para la privatización de la AEE, a saber: (a) la definición del marco legal mediante legislación y abrir al mercado la convocatoria de empresas interesadas; (b) recepción de las propuestas y evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y económico; y (c) negociar los términos, adjudicación y contratación de las empresas seleccionadas.

POR CUANTO:

Como resultado de los daños ocasionados a las facilidades y propiedades de la AEE, se espera la llegada de miles de millones de dólares que serán destinados a las reparaciones del sistema eléctrico de Puerto Rico. Según el Plan Fiscal de la AEE de junio de 2020, las áreas en las cuales se invertirán dichos recursos incluyen las siguientes: generación, transmisión y distribución, comercialización, área organizacional; área ambiental, seguridad y salud; y área operacional. El alegado objetivo, indica el Plan, es aumentar la estabilidad y poder de servicio continuo durante la ocurrencia de un evento atmosférico; contribuir a un nuevo comienzo para las capacidades del sistema eléctrico y mejorar el proceso de restauración del sistema.

POR CUANTO:

La Ley 120-2018 (Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico), dispuso, entre otras cosas: (a) el reconocimiento de que los empleados de la AEE

han sido claves en el restablecimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María; (b) el reconocimiento de que sin su conocimiento del sistema no es posible asegurar con éxito cualquier transformación en la AEE; (c) las disposiciones de la Ley o cualquier contrato de Alianzas Público Privadas o venta o privatización de la AEE no puede ser utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para el despido de ningún empleado con puestos regulares en la AEE; (d) que los empleados que opten por permanecer en el Gobierno, serán asignados conforme a los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables; (e) que la AEE y el Gobierno pueden diseñar y ofrecer planes de transición o renuncias incentivadas; (f) que los empleados que no pasen a trabajar para los contratantes retendrán sus plazas o serán transferidos a otras plazas dentro de la AEE u otras entidades del Gobierno; (g) que a los empleados que no pasen a trabajar con los contratantes les aplicará el concepto movilidad de la Ley Núm. 8-2017 (Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico); (h) que tales empleados conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables así como privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema de retiro, pensión o fondo de ahorro y préstamos existente. Finalmente, la Ley 120-2018 dispone que ningún empleado regular en la AEE quedará sin empleo ni perderá sus beneficios como resultado de las transacciones de la AEE.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 120-2018 condicionó los procesos de privatización o venta de las actividades de la AEE a la aprobación de una Nueva Política Pública Energética, la cual se adoptó mediante la Ley Núm. 17-2019.

POR CUANTO:

El 22 de junio de 2020 se anunció la firma de un contrato con LUMA ENERGY, LLC ("LUMA") para la transmisión y distribución de energía eléctrica, incluyendo el renglón de las funciones de servicio al cliente, finanzas, laboral, asuntos jurídicos, formulación de política pública, cobros, planificación, contratación, reconstrucción del sistema eléctrico, manejo de fondos federales y algunas funciones adicionales relacionadas

- POR CUANTO:** El proceso de privatización de la AEE incluye, además, la venta del componente de generación de las centrales generatrices a otra(s) empresa(s), permitiendo a su vez a LUMA negociar con esas empresas para adquirir dichas centrales generatrices.
- POR CUANTO:** El contrato por quince (15) años representa un pago fijo por parte de la AEE a LUMA en el primer año de \$70 millones y \$13 millones adicionales en incentivos si se cumplen ciertas condiciones; \$90 millones en el segundo año y \$105 millones en el tercer año, pudiendo aumentar los incentivos hasta un máximo de \$20 millones adicionales. LUMA se beneficiará, además de una empresa que ya cuenta con 1.5 millones de abonados y que genera ingresos anuales ascendentes a \$3,500 millones.
- POR CUANTO:** Toda vez que el contrato de LUMA no estaba presupuestado, el Plan Fiscal de la AEE certificado por la Junta de Control Fiscal en junio de 2020, de entrada, ya supone un déficit operacional para la AEE de \$121 millones en el 2021.
- POR CUANTO:** Un análisis del contrato efectuado entre la AEE y LUMA refleja, entre otros asuntos, los siguientes datos:
- a) no toma en cuenta la situación financiera y operacional de la AEE ni su proceso de reestructuración y pago de deudas en momentos en que la propia AEE ha indicado que no cuenta con los recursos necesarios para el pago a los bonistas ni para el pago de \$544.7 millones que adeuda al Plan de Retiro de sus empleados;
 - b) LUMA no hace ningún tipo de aportación financiera a la AEE ni a sus costos operacionales;
 - c) compromete financieramente a la AEE por espacio de 15 años en pagos que totalizan casi \$1,500 millones en dicho término;
 - d) desde diciembre de 2020, el contrato permite a LUMA solicitar la revisión de las tarifas a los consumidores por la compra de energía eléctrica, lo que solo supone un aumento en tarifa;
 - e) no obliga a LUMA a contratar todos los empleados regulares de la AEE;

- f) no obliga a LUMA a realizar pago alguno por la deuda al Sistema de Retiro de la AEE;
- g) no obliga ni responsabiliza a LUMA a cumplir con la política pública de energía renovable bajo la Ley 17-2019, que dispone reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 40% para en o antes del 2025; 60% para en o antes del 2040; y 100% para en o antes del 2050;
- h) coloca los pagos a LUMA en un orden de prioridad en el caso de Título III sobre las obligaciones operacionales y las aportaciones al Sistema de Retiro;
- i) el contrato expresamente dispone que LUMA no reconoce las obligaciones contraídas por la AEE bajo los convenios colectivos, incluyendo clasificaciones ocupacionales y antigüedad de los empleados de la AEE;
- j) LUMA no reconoce la condición de "representantes exclusivos" de los distintos sindicatos en la AEE;
- k) libera a LUMA por el pago de cualquier tipo de compensación adeudada a los trabajadores de la AEE;
- l) cualquier inversión de infraestructura realizada por LUMA durante la vigencia del contrato será para beneficio de esta y, a la fecha de terminación del contrato, impone a la AEE el pago a LUMA por dicha inversión si interesa retenerla;
- m) libera a LUMA durante la vigencia del contrato por el pago de seguros;
- n) le permite a LUMA, ante un evento de fuerza mayor con efectos sobre el sistema de Transmisión y Distribución que se extienda por 18 meses o más, rescindir el contrato;
- o) delega a LUMA la responsabilidad de administrar la política pública energética de la AEE;
- p) se requeriría que la AEE gestione un préstamo de \$894 millones con el Gobierno Central (que actualmente también se encuentra bajo el Título III de PROMESA) para financiar el contrato con LUMA porque la AEE no tiene fondos suficientes para asumir los costos del contrato;

- q) el contrato con LUMA crea un monopolio privado sobre los servicios directos que se le provee al pueblo;
- r) el contrato le otorga la facultad a LUMA de administrar la partida de Contribución en Lugar de Impuesto (CELI) que por ley se les otorga a los municipios;
- s) conforme al contrato, se desmantela la AEE y se crearían dos corporaciones públicas: GridCo (dueña del sistema de transmisión y distribución) y GenCo (dueña de los activos de generación); y
- t) como el contrato dispone el desmantelamiento de la AEE y provee múltiples instancias que le dan derecho a LUMA a cancelar o resolver el contrato, con la única obligación de notificar con solo 120 días de anticipación, se coloca a Puerto Rico en constante riesgo de que no se pueda ofrecer efectivamente el servicio de energía eléctrica a la ciudadanía, toda vez que en tan corto periodo de tiempo no hay certeza de qué entidad asumiría la gerencia habiéndose dispuesto ya el desmantelamiento de la AEE.

POR CUANTO:

El análisis del contrato por diferentes entidades locales e internacionales ha determinado que el contrato solo beneficia a LUMA y en nada a la AEE ni al Pueblo de Puerto Rico, por lo que se trata de un contrato leonino que en nuestro ordenamiento jurídico es nulo y sin validez jurídica.

Además, el contrato representa una carga extremadamente perjudicial para el Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Es de conocimiento general que la AEE necesita una transformación radical que termine con la política partidista y evite que los políticos de los partidos de turno tengan control de sus operaciones y determinaciones. Sin embargo, tal proceso de transformación no puede ser orientado precisamente por quienes han creado el problema, no las soluciones. Transformar y desmantelar no son sinónimos. La AEE, como servicio esencial, debe ser transformada, no desmantelada.

POR CUANTO:

El contrato con LUMA sólo favorece los intereses de sus accionistas y dueños, opera en menoscabo de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, representará una carga onerosa para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, haciendo más caro el pago de la tarifa eléctrica. Asimismo, despoja al país de su principal activo patrimonial y social. El contrato es el producto de una negociación a espaldas de nuestro pueblo, sin transparencia alguna ni participación de parte de la ciudadanía, violenta la Constitución de Puerto Rico y las propias leyes aprobadas al menoscabar los derechos contractuales de sus empleados bajo los convenios colectivos y su Sistema de Retiro, y violenta el marco regulatorio de las transacciones autorizadas a la AEE. Por tanto, se trata de un contrato leonino. El contrato tan solo persigue los \$18,000 millones en fondos federales que se transferirán a Puerto Rico para atender la restructuración de su red de transmisión y distribución de energía eléctrica.

POR CUANTO:

El 28 de enero de 2021 el Senado de Puerto Rico aprobó la R. S. 1 para ordenar a la Comisión de Proyectos Energéticos y Energía realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la AEE y LUMA.

Por otro lado, en el mes de febrero de 2021 la Cámara de Representantes aprobó la medida presentada el 7 de enero de 2021, R. de la C. 136, para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva entorno al contrato de la AEE con LUMA.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR ESTA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y su Junta de Gobierno repudian enérgicamente el contrato otorgado a LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVICE, LLC, por representar un desmantelamiento de la AEE que pone en riesgo el ofrecimiento del servicio eléctrico a la población de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El 28 de enero de 2021 el Senado de Puerto Rico aprobó la R. S. 1 para ordenar a la Comisión de Proyectos Energéticos y Energía realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la AEE y LUMA.

Por otro lado, en el mes de febrero de 2021 la Cámara de Representantes aprobó la medida presentada el 7 de enero de 2021, R. de la C. 136, para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva entorno al contrato de la AEE con LUMA.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR ESTA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y su Junta de Gobierno repudian enérgicamente el contrato otorgado a LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVICE, LLC, por representar un desmantelamiento de la AEE que pone en riesgo el ofrecimiento del servicio eléctrico a la población de Puerto Rico.

SEGUNDO:

Apoyamos los esfuerzos de la Legislatura de Puerto Rico de investigar exhaustivamente dicho contrato y/o procurar su posible enmienda o resolución en el mejor interés del pueblo de Puerto Rico.

TERCERO:

Denunciamos la falta de transparencia y participación ciudadana en el proceso llevado a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para autorizar el traspaso mediante la venta o concesión a intereses privados de propiedades, infraestructura, actividades, o servicios que al presente la AEE le presta al Pueblo de Puerto Rico.

CUARTO:

Exigimos el cumplimiento con la Ley 120-2018 en lo que dispone sobre el respeto a los derechos y beneficios contenidos en los convenios colectivos de la AEE, incluyendo términos y condiciones de empleo para los trabajadores no unionados. Además, exigimos

OCTAVO:

Copia de esta Resolución aprobada hoy 20 de febrero de 2021, será notificada a: el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia, Presidentes de la Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico, así como a la prensa y medios noticiosos del país.

CERTIFICO: Que la anterior Resolución fue aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y abogadas de Puerto Rico en su Reunión Ordinaria, celebrada a través de la plataforma digital ZOOM y presencial, el día 20 de febrero de 2021.




Francisco Santiago Rodríguez
Director Ejecutivo